CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

PUTINA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2022-2023"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 26 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

15 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0152024224890 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2489-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2022-2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Servidores de la entidad otorgaron y pagaron bono excepcional en el marco de la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 a personal que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, ocasionado perjuicio económico a la entidad por s/ 3 300,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2489-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2022-2023"

PERÍODO: DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 26 DE ENERO DE 2023

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0216-2024-2489/OCI de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del bono excepcional en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, a personal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control especifico corresponde al otorgamiento del bono excepcional de S/ 550,00 en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, a favor de funcionarios públicos y empleados que desempeñaron cargos de confianza, quienes se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que dichos funcionarios ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre del 2022 al 26 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

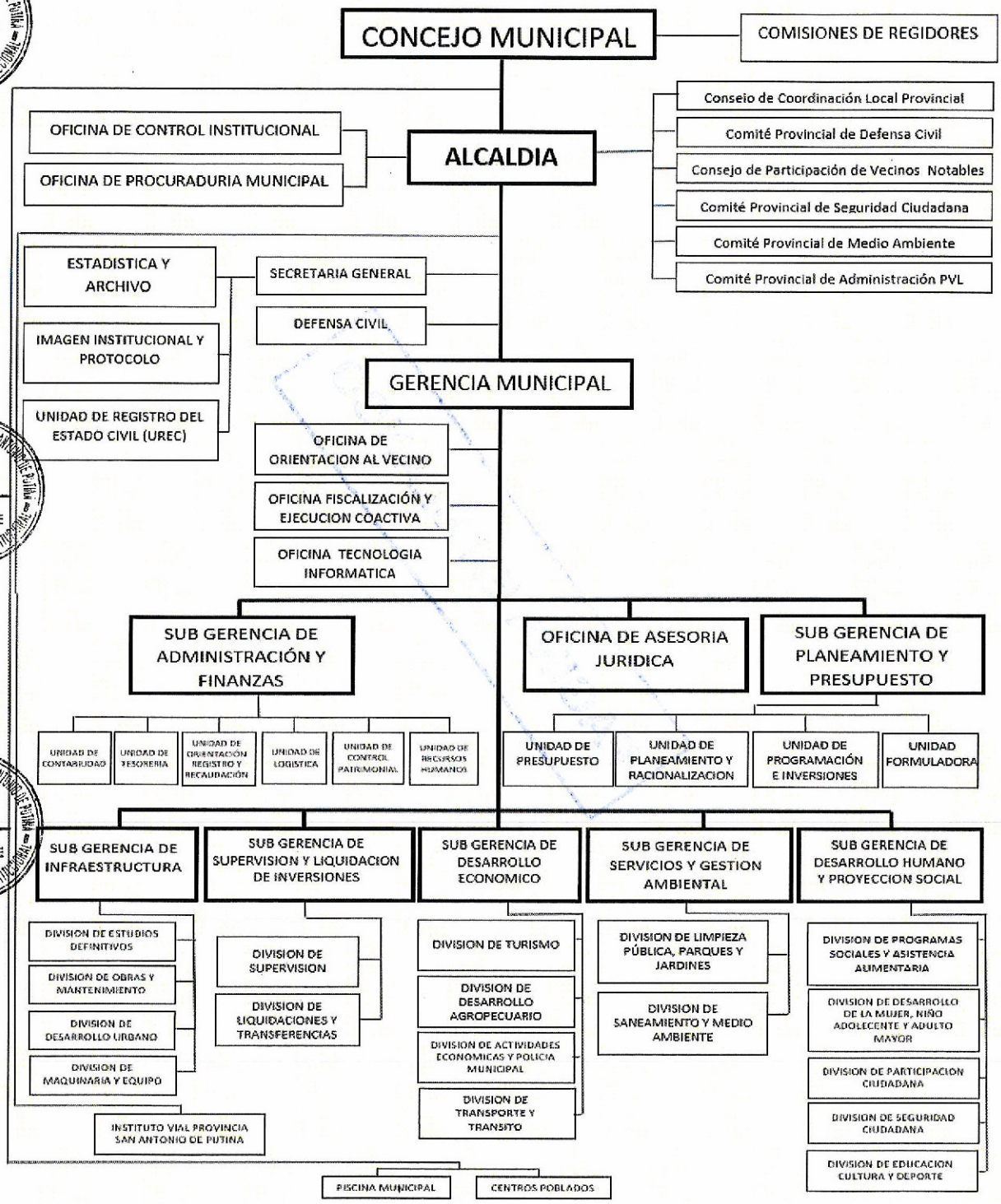
4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y la estructura orgánica grafica es la siguiente:

000003

Gráfico n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Organigrama estructural de la Municipales del Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del ex servidor público Vicente Ferrer Caracela Hallasi, no se logró crear la casilla electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 25**; pese a ello, no fue posible la notificación personal del Pliego de Hechos, siendo que, no se encontró la dirección consignada en su ficha RENIEC, procediéndose a realizar la notificación por edicto, el cual fue publicado en el Diario Sin Fronteras el 5 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 24)**.

Por otro lado, es preciso señalar que la casilla electrónica asignada del ex servidor público Jaime Huanca Aracayo, fue creada por la Contraloría y luego mediante notificación n.° 000777-2024-CG, se le comunicó el enlace para su activación, así como los "Términos y condiciones de uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR". Empero, el referido no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se procedió con la activación de sus casillas electrónicas de manera automática, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través de esta.

Finalmente, el ex servidor público Vicente Ferrer Caracela Hallasi, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON Y PAGARON BONO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2022-2023 A PERSONAL QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 300,00.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", correspondiente al otorgamiento de bono excepcional en atención a la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; se evidencia que, servidores públicos de la Entidad gestionaron, autorizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00 a un (1) funcionario público y nueve (9) empleados que desempeñaban cargos de confianza, quienes se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la

Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que dichos funcionarios ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

Del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 17.1, 17.2, 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 9.1, 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, relacionado a la certificación del crédito presupuestario, a la gestión de pagos y faltas; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 300,00 en contra de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, por las acciones y decisiones que adoptaron los servidores públicos de la Entidad quienes otorgaron el bono excepcional en atención a la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, a favor de funcionarios y empleados que ocupan cargos de confianza que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión y de confianza.

Hechos descritos que se detallan a continuación:

1. Respecto al Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023.

Mediante la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado" de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "*el Convenio Colectivo*", establecieron lo siguiente:

"Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

- *Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.*

(...)".

Sobre el particular, a través de los numerales 63.1 y 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicada el 6 de diciembre de 2022, se estableció:

"63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ***acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal****; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (Lo resaltado es agregado).*

(...)

63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022. (...)".

Es así que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado el 22 de diciembre de 2022, se decretó lo siguiente:

"(...)

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso

2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (...)".

Ahora, en relación al ámbito de aplicación es necesario precisar que en la cláusula segunda del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, se estipuló que: *"Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)".*

Al respecto, el artículo 2° de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, publicada en el diario oficial el peruano el 2 de mayo de 2021, estableció que: *"(...)* ***La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 (...) de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga****"*; así también, el numeral 17.6 del artículo 17° del referido marco normativo, señala que el convenio colectivo tiene las siguientes características: ***"No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario***". (Lo resaltado es agregado).

En concordancia con ello, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, respecto a los derechos de sindicalización y huelga de los Servicios Públicos, precisa que: *"(...)* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza*** *o de dirección (...)".* (Lo resaltado es agregado).

De igual forma, el literal e) Inaplicación, del artículo 29° Características del convenio colectivo, del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: ***"El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos,*** *de conformidad con lo previsto por los* ***artículos 42*** *(...)* ***de la Constitución Política del Perú****. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable".* (Lo resaltado es agregado).

Por otro lado, la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, en relación a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales concluyó que: *"(...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales. (...)".*

De igual manera con Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, se pronunció respecto a los excluidos del derecho a percibir beneficios de pactos colectivos arribando a la conclusión que: *"(...) 3.3 El derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga; por lo tanto (...) se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza (...)".* En concordancia con el Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, en el que se concluyó que: *"Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos".*

En ese contexto, se colige que los beneficios obtenidos a través del Convenio Colectivo **(Apéndice n.° 4)**, no es aplicable a los funcionarios, empleados que desempeñan cargos de confianza, y directivos; puesto que, estos se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, del derecho a la negociación colectiva. Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, quedando excluidos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo. Terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.

2. Respecto a los funcionarios públicos y empleados que ocupaban cargos de confianza en la Entidad.

a) Funcionarios públicos:

De acuerdo al numeral 1 del artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define al funcionario público, como: *"El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas"*; pudiendo ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, y de libre nombramiento y remoción.

De igual modo, el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció una clasificación de los funcionarios, en el cual se precisó que los alcaldes son considerados funcionarios públicos de elección popular, y los Gerentes Municipales son funcionarios públicos de libre designación y remoción, precisando textualmente lo siguiente:

> *"Los funcionarios públicos se clasifican en:*
> ***a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.*** *Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*
>
> *Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:*
> *(...)*
> ***5) Alcaldes,*** *Teniente Alcaldes y Regidores.*
> *(...)*
> ***c) Funcionario público de libre designación y remoción.*** *Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.*
> *Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:*
> *(...)*
> *6)* ***Gerente Municipal.***
> *(...)". (El resaltado es agregado).*

b) Empleados de confianza:

Respecto a empleados de confianza el numeral 2 del artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que un empleado de confianza es: "*El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento*".

Por otro lado, el literal e) del artículo 3° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se define como servidor de confianza de la siguiente manera: *"Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".*

c) Cargos de confianza de la Entidad:

La Entidad, a través del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, ha establecido como cargos de confianza las unidades orgánicas y cargos estructurales de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N.° 1
CARGOS DE CONFIANZA ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

N°	Unidad orgánica	Cargo estructural	Condición laboral		Clasificación	Cargo de confianza
			Plazo fijo	CAS		
1	Gerencia Municipal	Gerente Municipal III	X[1]		EC3	X
2	Oficina de Procuraduría Pública Municipal	Abogado III – Procurador Público	X		EC2	X
3	Oficina de Asesoría Jurídica	Abogado III – Asesor Jurídico	X		EC2	X
4	Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión	Especialista Administrativo III	X		EC2	X
5	Sub Gerencia de Administración y Finanzas	Especialista Administrativo III - Administrador	X		EC2	X
6	Sub Gerencia de Infraestructura	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X		EC2	X
7	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X		EC1	X
8	Sub Gerencia de Desarrollo Económico	Especialista Administrativo III – Sub Gerente	X		EC1	X
9	Sub Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X		EC2	X
10	Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X		EC1	X

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] De acuerdo al artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es considerado Funcionario Público de libre designación y remoción.

Por lo que, del cuadro que precede, se puede evidenciar que, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, ha establecido diez (10) cargos de confianza.

d) Funcionarios y empleados que desempeñaron cargos de confianza en la Entidad.

Es así que, los funcionarios y empleados que desempeñaron cargos de confianza de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, y documentos de designación de cargos **(Apéndice n.° 6)**, quienes se encontraban con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, fueron las personas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 2
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DESEMPEÑABAN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA Y SE ENCONTABAN CON CONTRATO VIGENTE EN EL MES DE DICIEMBRE 2022

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Cargo estructural	Cargo de confianza	Documento de designación		Fecha término de gestión
					Tipo y numero	Fecha	
1	Flavio Edgar Coaquira Apaza	Gerente Municipal	Gerente Municipal III	X	Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MPSAP/A	31/05/2022	31/12/2022
2	Yoshiro William Perez Apaza	Procurador Publico Municipal	Abogado III – Procurador Público	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2021-MPSAP/GM (*)	04/03/2021	Continúa en el cargo (**)
3	Florencio Machaca Condori	Asesor Jurídico	Abogado III – Asesor Jurídico	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2021-MPSAP/GM	03/11/2021	31/12/2022
4	Jaime Huanca Aracayo	Sub Gerente de Planificación Presupuesto y Estudios de Preinversión	Especialista Administrativo III	X	Memorandum n.° 184-2022-MPSAP/GM/FECA	14/12/2022	31/12/2022
5	Elviana Zamata Itusaca	Sub Gerente de Administración y Finanzas	Especialista Administrativo III - Administrador	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM	01/06/2022	31/12/2022
6	Renee Fredy Apaza Quispe	Sub Gerente de Infraestructura	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2022-MPSAP/GM	25/01/2022	31/12/2022
7	Angel German Quispe Laime	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X	Memorandum n.° 162-2022-MPSAP/GM/FECA	23/09/2022	31/12/2022
8	Abel Roger Cama Tovar	Sub Gerente de Desarrollo Económico	Especialista Administrativo III – Sub Gerente	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2021-MPSAP/GM	12/01/2021	31/12/2022
9	Hernan Lipa Quispe	Sub Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X	Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 009-2021-MPSAP	04/01/2021	31/12/2022
10	Alex Calixto Amanqui Quispe	Sub Gerente de Desarrollo Humano y Proyección Social	Especialista Administrativo III - Sub Gerente	X	Resolución de Gerencia Municipal n.° 143-2022-MPSAP/GM	23/05/2022	31/12/2022

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 5)**; Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MPSAP/A, Resolución de Gerencia Municipal n.° 009, 102, 409-2021-MPSAP/GM, Resolución de Gerencia Municipal n.° 018, 143, 157-2022-MPSAP/GM, Memorándum n.° 162, 184-2022-MPSAP/GM/FECA y Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 009-2021-MPSAP **(Apéndice n.° 6)** y Planillas Única de Pagos y Boletas de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Designación ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MPSAP/A de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
()** Continúa ocupando el cargo de Procurador Publico Municipal a la fecha.

De lo expuesto, se advierte que, al mes de diciembre de 2022, un (1) funcionario y nueve (9) empleados que desempeñaban cargos de confianza, se encontraban con vínculo laboral vigente, de los cuales, de acuerdo a sus documentos de designación **(Apéndice n.° 6)**, planillas de pago y boletas de pago **(Apéndice n.° 6)**, nueve (9) servidores públicos contaban con vinculo contractual y se les efectuó pagos mediante planillas de pago al mes de setiembre de 2022, a excepción de un (1) servidor público que desempeñaba un cargo de confianza, quien recién se designó a partir del 14 de diciembre de 2022.

3. Respecto al otorgamiento del bono excepcional a personal que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización.

El Gobierno mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, publicado el 22 de diciembre de 2022; en atención a la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales[2], para el bono excepcional de S/ 550,00, a favor de los servidores del Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n.° 1057, Ley n.° 30057, Ley n.° 29709 y la Ley n.° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales[3].

Ante lo cual, Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión[4], mediante informe n.° 349-2022-MPSAP/SGPP/JHA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Yolinda Barrantes Quenallata, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina[5], con atención a Susan Patricia Borges Lopez, secretaria General, remitió la nota de modificación presupuestaria n.° 0000000635 aprobado el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto que asciende a S/ 26 950,00, para el bono excepcional por negociación colectiva centralizada, y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo la incorporación de transferencia de partidas al presupuesto institucional del año fiscal 2022 de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, según el anexo III del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 218-2022-MPSAP/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se resolvió lo siguiente:

> ***"Artículo Primero. - Disgregación de los recursos***
> *Apruébese la disgregación de los recursos aprobados mediante lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2021-EF, por un monto de S/. 26,950 (veinte seis mil Novecientos cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:*

INGRESOS:			***EN SOLES:***
INGRESO	*1*	*RECURSOS ORDINARIOS*	
	00	*RECURSOS ORDINARIOS*	*26 950,00*
		TOTAL INGRESOS	***26 950,00***

INGRESOS:			***EN SOLES:***
INGRESO	*1*	*RECURSOS ORDINARIOS*	
	00	*RECURSOS ORDINARIOS*	*26 950,00*
		TOTAL INGRESOS	***26 950,00***

[2] Encontrándose en el anexo del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

[3] Al respecto es preciso mencionar que el ámbito de aplicación del **Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (Apéndice n.° 4), suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, en su clausula segunda señala:** *"Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, (...)".*

[4] Designado con memorándum n.° 184-2022-MPSAP/GM/FECA de 14 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21).**

[5] Periodo de gestión 2019 - 2022.

Artículo Segundo. – Notas para Modificación Presupuestaria
La Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 307-2022-EF y la presente resolución. (...)".

En relación a dicha disposición, Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos[6] mediante informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Administración y Finanzas[7], con atención al subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, la incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente tengo a bien de dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitar la incorporación del Decreto Supremo N°307-2022 EF de los bonos excepcional por única vez, S/550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los decretos Legislativos N°276 Etc. y de las Leyes N°30057, Etc. POR LO TANTO, SE REMITE EL INFORME para el trámite que corresponda (...)".*

Conforme a lo descrito por Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos en su informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, hizo referencia al Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, el cual no solamente decretó la autorización de transferencias de partidas, sino que, en su considerando precisó que el bono excepcional se sustentaba en lo acordado en la cláusula vigésima séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023[8] **(Apéndice n.° 4)**, suscrita en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, normativa que establecía en su numeral 17.6 del artículo 17° Convenio colectivo, lo siguiente: ***"No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos**, (...)".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, la citada Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto al ámbito de su aplicación precisa en su artículo 2°, lo siguiente: *"(...) La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los **artículos 42** (...) **de la Constitución Política del Perú**, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."* (Lo resaltado es agregado); en relación al precitado artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a los Derechos **de sindicación y huelga de los Servicios Públicos,** establece que: *"(...) **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**, (...)".* (El resaltado es agregado).

Por consiguiente, Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tenía conocimiento del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, y de las normas que lo sustentaban, tal como, la cláusula vigésima séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como, la Constitución Política del Perú; en las cuales, precisaban que, los funcionarios, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga[9].

6 Designado con memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 21).**

7 Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 21).**

8 Asimismo, en la cláusula segunda del citado Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que: *"Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)".*

9 Al respecto, también la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC, se pronunció respecto a los excluidos del derecho a percibir beneficios de pactos colectivos concluyendo que: *"(...) 3.3 El derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga; por lo tanto, (...) se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza (...)".* Asimismo, con Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC, se concluyó que: *"Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos".*

Sin embargo, al referido informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos adjuntó las listas denominadas: *"Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022"* **(Apéndice n.° 9)** (las cuales contienen un (1) personal contratado mediante Ley n.° 30057; treinta y dos (32) personas contratadas a plazo fijo, siete (7) personas nombradas, diecinueve (19) personas permanentes contratados con Decreto Legislativo n.° 276), donde la suma total de servidores públicos asciende a cincuenta y nueve (59) servidores públicos, conforme se detalla a continuación:

"(...)

LISTA DE PERSONAL 30057 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP				
N°	**APELLIDOS Y NOMBRE**	**CARGO**	**META**	**MONTO**
1	BARRANTES QUENALLATA YOLINDA	ALCALDESA	59	S/ 550.00

LISTA DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO N° 276 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP				
N°	**APELLIDOS Y NOMBRE**	**CARGO**	**META**	**MONTO**
1	COAQUIRA APAZA FLAVIO EDGAR	GERENTE MUNICIPAL	59	S/ 550.00
2	AMANQUI QUISPE ALEX CALIXTO	SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL	60	S/ 550.00
3	ZAMATA ITUSACA ELVIANA	SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		S/ 550.00
4	HUANCA ARACAYO JAIME	SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	56	S/ 550.00
5	APAZA QUISPE RENEE FREDY	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	84	S/ 550.00
6	QUISPE LAIME ANGEL GERMAN	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	84	S/ 550.00
7	CAMA TOVAR ABEL ROGER	SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO	44	S/ 550.00
8	LIPA QUISPE HERNAN	SUB GERENTE DE SERVICIOS Y GESTIÓN AMBIENTAL	73	S/ 550.00
9	MACHACA CONDORI FLORENCIO	ASESOR JURÍDICO	62	S/ 550.00
10	PEREZ APAZA YOSHIRO WILLIAM	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL	65	S/ 550.00
11	BERMEDO NOA JOSE R.	GERENTE GENERAL DE IVP	79	S/ 550.00
12	CHAMBI MAMANI JORGE VIZNEY	JEFE DE LA DIV. DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	78	S/ 550.00
13	CANO NUÑEZ CARMIN	JEFE DE LA DIV. DE TURISMO	45	S/ 550.00
14	SOTO RODRIGUEZ MILENA	JEFE DE LA DIV. PROGRAMAS SOCIALES	86	S/ 550.00
15	TICONA OCHOCHOQUE FAUSTINO	JEFE DE DEMUNA	74	S/ 550.00
16	CCUNO QUISPE GUIDO	JEFE DE MAQUINARIA Y EQUIPO	61	S/ 550.00
17	BORGES LOPEZ SUSAN P.	SECRETARIA GENERAL	58	S/ 550.00
18	ORTIZ ALARCON BRAYAN ANASTACIO	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	60	S/ 550.00
19	CANO QUISPE LUCIA MARLENY	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA		S/ 550.00
20	APAZA LIZARRAGA NILSON	INGENIERO II – OFICINA-TENOLOGICA E INFORMATICA		S/ 550.00
21	QUISPE RIVERA EDISON CLEBER	TECNICO EN ALMACEN III		S/ 550.00
22	CCARI CAHUA JOSUE HAMILTON	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA		S/ 550.00
23	VARGAS CONDORI PAUL WILLIAMS	JEFE DE LA DIVISION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y POLICIA MUNICIPAL		S/ 550.00

000014

LISTA DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO N° 276 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP				
N°	**APELLIDOS Y NOMBRE**	**CARGO**	**META**	**MONTO**
24	ROJAS ARCAYA YONY	OFICINA DE ESTADISTICA Y ARCHIVO		S/ 550.00
25	GIL SUCASAIRE FEDERICO DAVID	JEFE DE PROGRAMACION E INVERSIONES	56	S/ 550.00
26	CALDERON ALANGUIA SONIA	JEFE DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES	05	S/ 550.00
27	CANCAPA PARILLA WILSON	JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO URBANO	83	S/ 550.00
28	CASTILLO ICHUTA RUBEN FREDDY	JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	56	S/ 550.00
29	CARACELA HALLASI VICENTE FERRER	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	63	S/ 550.00
30	QUICO TUNCO ROCIO PAOLA	JEFE DE KA DIVISION DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE	82	S/ 550.00
31	ESCOBEDO PARI LIZBETH PATRICIA	JEFE DE LA DIVISION DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	88	S/ 550.00
32	QUISPE TITO JUSTO PASTOR	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION	56	S/ 550.00
		TOTAL		**S/ 18,150.00**

LISTA DE PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE MPSAP – DICIEMBRE DEL 2022				
PERSONAL NOMBRADO				
N°	**APELLIDOS Y NOMBRE**	**CARGO**	**META**	**MONTO**
1	CHOQUE QUENALLATA CELESTINO	POLICIA MUNICIPAL	87	S/ 550.00
2	LIPA OCHOCHOQUE JUAN	POLICIA MUNICIPAL		S/ 550.00
3	CALISAYA AGUILAR FLORENTINO	OPERADOR DE MAQUINARIA	61	S/ 550.00
4	TITO MAMANI CLODOALDO MELITON	MECANICO	60	S/ 550.00
5	ARENAS CARCAUSTO ELISA	ESPECIALISTA ADAMINISTRATIVO I	70	S/ 550.00
6	ROQUE QUISPE LIVIA LUCIA	REGISTRADOR CIVIL	72	S/ 550.00
7	MAMANI SANCA RAYMUNDO	TECNICO II TRATAMIENTO DE AGUA	80	S/ 550.00
PERSONAL PERMANENTE				
1	BELLIDO FLORES CRISTOBAL	AUXILIAR DE LIMPIEZA	5	S/ 550.00
2	CHAMBI GONZALES CEFERINA	AUXILIAR DE LIMPIEZA		S/ 550.00
3	HANCCO QUISPE LUCIANO	AUXILIAR DE LIMPIEZA		S/ 550.00
4	CALCINA ARENAS ALEJANDRO	AUXILIAR DE LIMPIEZA		S/ 550.00
5	MAMANI CARITA JHONY	TECNICO IV DIVISION DE PROGRAMAS SOCIALES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA		S/ 550.00
6	QUISPE MAMANI MATEO	AUXILIAR I		S/ 550.00
7	CANTUTA MULLISACA NESTOR	ENCARGADO DE LA DIVISION DE TURISMO	45	S/ 550.00
8	LAVILLA TORRES LOLA GABRIELA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I		S/ 550.00
9	CCOTA QUISPE ODEON SERAFIN	ESPECIALISTA DE ESTUDIO DE INVERSION I – DIVISION DE ESTUDIOS DEFINITIVOS	84	S/ 550.00
10	CHAMBI CHAMBI HUGO	ESPECIALISTA EN CULTURA Y DEPORTE	88	S/ 550.00
11	CHURA CHAMBI VENANCIO	OPERADOR DE MAQUINARIA	61	
12	RODRIGO OCHOCHOQUE MARIO GERMAN	MECANICO I		S/ 550.00
13	SANTAMARIA CHOQUE NESTOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO OCI	64	S/ 550.00
14	MAMANI LINO LUZ MARINA	ESPECIALISTA EN OMAPED - SISFOH	96	S/ 550.00
15	LIPA MAMANI EDIL	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	52	S/ 550.00
16	QUISPE LAURA JUAN RUPERTO	TECNICO ADMINISTRATIVO III	58	S/ 550.00

000015

17	RAMOS LUJAN SABINA	TECNICO EN ARCHIVO I		S/ 550.00
18	ANSELMO SANCHO CHECASACA	POLICIA MUNICIPAL	87	S/ 550.00
19	CAHUANA MAMANI JIMMY	RELACIONADOR PUBLICO Y PROTOCOLO	60	S/ 550.00
		TOTAL		**S/ 13,750.00**

(...)".

De lo descrito, podemos advertir que, dentro de los servidores públicos precisados en las listas adjuntas al informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual solicitó la incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, se consideró a dos (2) funcionarios públicos[10] y nueve (9) servidores públicos que desempeñaban cargos de confianza[11], es decir que, Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incorporó a funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza, de esta manera dio trámite el otorgamiento del bono excepcional de S/ 550,00, pese a tener conocimiento que no les correspondía conforme a lo acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, Vicente Ferrer Caracela Hallasi jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para el beneficio del bono excepcional, integró en la "Lista de personal contratado a plazo fijo n.° 276 – Diciembre del 2022 MPSAP" **(Apéndice n.° 9)**, a Jaime Huanca Aracayo quien se desempeñaba en el cargo de confianza de subgerente de Planificación Presupuesto y Estudios de Preinversión, al margen del cargo de confianza, no cumplía además con las condiciones para el pago del bono excepcional de acuerdo al Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023[12] **(Apéndice n.° 4)**, en concordancia con las condiciones establecidas en la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[13], debido a que, recién empezó a laborar el 14 de diciembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 6)**, y en el mes de setiembre no se encontraba registrado en el PDT PLAME[15] **(Apéndice n.° 10)**.

10 Ítem 1 de la LISTA DE PERSONAL 30057 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP y ítem 1 de la LISTA DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO N° 276 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP **(Apéndice n.° 9).**

11 Ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la LISTA DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO N° 276 – DICIEMBRE DEL 2022 MPSAP. **(Apéndice n.° 9).**

12 **Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (Apéndice n.° 4), suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado de 30 de junio de 2022.**
"CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ
(...)
Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:
- *Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vinculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022. (...)".*

13 **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobado con la Ley n.° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022.**
"Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional
(...)
63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
(...)".

14 De acuerdo a la planilla única de pagos y boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2022; **(Apéndice n.° 6)**, así como del reporte de PDT PLAME remitido con oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGA/ORH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

15 El cual se corrobora con el oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGA/ORH de 28 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que: "(...) *en el registro del PDT PLAME (...) en la Oficina de Recursos Humanos a mi cargo se realizó la búsqueda respectiva, informando lo siguiente: se ha encontrado los diez (10) servidores en los meses de setiembre y diciembre de 2022,* ***excepto: el registro del servidor HUANCA ARACAYO JAIME, correspondiente al mes de setiembre de 2022***", y adjunta el reporte del PDT PLAME correspondiente al mes de setiembre y diciembre.

000016

Sin embargo, fue considerado en la lista que adjunta a la solicitud de incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF **(Apéndice n.° 9)**, a pesar de que, por razón de su cargo tenía que supervisar y controlar los beneficios para pagar a personal de la institución, más aún que, el numeral 63.1 y 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638 señaló expresamente que el bono excepcional se otorgaba en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal y que debe cumplir condiciones para su pago, incumpliendo con ello sus funciones de administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos de administración del personal, tales como beneficios de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, incumpliendo de esta forma sus funciones[16] y las disposiciones legales vigentes.

Aunado a ello, es preciso mencionar que, Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Administración y Finanzas, se encontraba incluida como beneficiaria del bono excepcional de S/ 550,00, en la lista de personal contratado a plazo fijo adjunto al informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos con el cual se solicitó la incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, pese a estar considerada como empleado de confianza.

No obstante, Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Administración y Finanzas continuó con el trámite, quien mediante memorándum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, la aprobación y certificación presupuestal señalando que: *"(…) remito el documento de la referencia INFORME N° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH, proveniente de la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual SOLICITA la incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, por ello se remite solicitud para Certificación Presupuestal por la suma de S/. 13,750.00 (Trece Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Etc. y de las Leyes N° 30057 (…)"*, sin realizar ninguna observación a la solicitud presentada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a que, en las listas adjuntas se consideraron a funcionarios y a empleados confianza[17].

Además que, el presupuesto transferido mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF fue de S/ 26 950,00, y la suma total del presupuesto propuesto de acuerdo a las listas remitidas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comprendía a cincuenta y nueve (59) personas de la Entidad como beneficiaros del bono excepcional de S/ 550,00, que en suma ascendía a un total de S/ 32 450,00; no obstante, la subgerenta de Administración y Finanzas, solicitó la aprobación y certificación presupuestal por la suma de S/ 13 750,00 sin sustentar un criterio de selección de los beneficiarios, así como, del presupuesto solicitado, con lo que incumplió sus funciones[18].

16 El numeral 6.2.4 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tiene las siguientes funciones específicas: *"e) Administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal (…) de acuerdo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia. (...) g) Procesar la documentación relacionada con (…) remuneraciones, otorgamiento de beneficios sociales (…). l) Supervisar y controlar las operaciones técnicas de formulación de la planilla única de remuneraciones, jornales, pensiones y beneficios para pagar al personal de la institución. (…)"*, en concordancia con el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, que precisa: *"3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal (…) de conformidad con los dispositivos legales vigentes. 5. Procesar la documentación relacionada con el movimiento de personal, remuneraciones, otorgamiento de beneficios sociales (…)"*.

17 Así como, al empleado que desempeñaba cargo de confianza en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cual no cumplía con las condiciones para el pago del bono de al Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 4)**, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobado con la Ley n.° 31638.

18 El numeral 6.2 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas, tiene las funciones específicas siguientes: *"c) Velar por la correcta aplicación de los sistemas de contabilidad, tesorería, (…) recursos humanos (…)"*, así también, en su artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el Sub Gerente de Administración y Finanzas es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente. (…) 7. Supervisar la aplicación del Sistema de Contabilidad (…). Programar y controlar las acciones de Tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con el área. (…)"*.

Posterior a ello, Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, con proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 28 de diciembre de 2022, recibido el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dio atención a la solicitud realizada por la subgerente de Administración y Finanzas[19] **(Apéndice n.° 13)**, precisando lo siguiente:

"(...) se realiza las Certificaciones Presupuestales; en ATENCIÓN AL DOCUMENTO DE REFERENCIA: MEMORANDUM N° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI. CERTIFICACION PRESUPUESTALPARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Etc. y de las leyes N°30057. Con afectación a lo siguiente:

N°	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	META	MONTO
01	000001384	0060	S/ 13,750.00
		MONTO TOTAL	S/ 13,750.00

(...)".

No obstante, adjunta a dicho documento la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000001391 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, con la justificación de *certificación presupuestal de bono excepcional por única vez según Decreto Supremo n.° 307-2022-EF,* por el monto de S/ 26 950,00[20]. Existiendo diferencia en los montos de certificación, puesto que se ha consignado otro monto en el documento de atención y la Certificación de Crédito Presupuestario, en relación al cual cabe precisar que, Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, continuó con el trámite, sin realizar ninguna observación a la solicitud de aprobación y certificación presupuestal realizada por la subgerenta de Administración y Finanzas, pese a que los documentos adjuntos a esta tenían una lista de 59 personas, y la solicitud de certificación presupuestal solo cubría para el bono de 25 personas, aunado a ello, realizó la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000001391 **(Apéndice n.° 12)** por S/ 26 950,00.

Al respecto, Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, quien de acuerdo al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440[21], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, era responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, emitió la certificación presupuestal aun cuando en la lista de personal contratado a plazo fijo adjunto al informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el cual se derivó como parte del expediente de solicitud de certificación presupuestal, se incluyó como beneficiaros a funcionarios públicos y empleados de confianza que estaban por normativa expresa excluidos de los derechos de sindicalización y huelga; dentro de los cuales, él también se encontraba incluido como beneficiario[22], pese a ocupar un cargo de empleado de confianza, y que además este no cumplía con las condiciones para el pago de bono excepcional[23].

19 Es pertinente precisar que la nota n.° 0000001384 por S/ 13 750,00, que hace referencia en este documento de respuesta no está relacionado al otorgamiento de bono excepcional, siendo que, esta tiene la justificación de "*certificación presupuestal de la planilla del personal del área*", el cual es corroborado con la carta n.° 006-2024-MPSAP-P/OGPP/JLPM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, alcanzado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual hace alcance de la nota n.° 0000001384 por el monto de S/ 3 000,00, la misma que se encuentra solo con el sello de visto sin firmar; así mismo remitió el reporte SIAF, los cuales corroboran que esta nota no tiene relación con el otorgamiento del bono excepcional de S/ 550,00.

20 Dicho monto certificado fue por el total transferido mediante el Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

21 Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.
Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

22 Lista de personal contratado a plazo fijo adjunto al informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 9).**

23 De acuerdo al Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, señala que, para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones: *"(...) En el caso de los Gobiernos Locales,* ***el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente****: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022* ***y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022****".*

Conforme a lo descrito, podemos advertir que, Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, por el cargo que desempeñaba tenía pleno conocimiento del contenido y alcances de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, que autorizaba la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, sin embargo, no se pronunció al respecto, por el contrario continuó con el trámite, vulnerando así, sus funciones[24] de velar por el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440[25].

Acto seguido, continuando con el trámite Elviana Zamata Itusaca, subgerenta de Administración y Finanzas con memorándum n.° 1542-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el expediente[26] a Brayan Anastacio Ortiz Alarcon, jefe de la Unidad de Contabilidad, el proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA, señalando lo siguiente: *"(...) remito el PROVEIDO N° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA, aprobado con Certificación Presupuestal NOTA N° 0000001391, por la suma de S/. 13,750.00 (Trece Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Etc. y de las Leyes N°30057, conforme al documento de la referencia. Por tanto, a través de su despacho, realizar las fases de Compromiso y Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (...)".*

Del cual se evidencia que, Elviana Zamata Itusaca, subgerenta de Administración y Finanzas, dispuso al jefe de la Unidad de Contabilidad comprometer y devengar en el SIAF la suma de S/ 13 750,00; sin considerar o pronunciarse en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000001391 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que fue aprobada por el monto de S/ 26 950,00, la misma que fue adjuntada al proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 28 de diciembre de 2022, emitido por el subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, pese a que tenía la responsabilidad de la administración de fondos de la Entidad[27]

24 El numeral 5.2 del capítulo V Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A, establece que el responsable de la sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión, tiene las siguientes funciones específicas: *"f. Velar por la adecuada conducción de las fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...)"*, en concordancia con el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el responsable de la sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión debe cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"2. Conducir los procesos de planificación, presupuesto, programación e inversiones, racionalización (...) 3. Analizar, orientar, promover y conducir la adecuación permanente de la organización y funcionamiento de la Municipalidad (...)"*.

25 En el que, respecto a la Certificación del crédito presupuestario el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)"*

26 El cual contiene el informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022, adjuntó las listas denominadas: *"Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022"* ***(Apéndice n.° 9)***, (las cuales contienen un (1) personal contratado con Ley n.° 30057; treinta y dos (32) personas contratadas a plazo fijo, siete (7) personas nombradas, diecinueve (19) personas permanentes contratados con Decreto Legislativo n.° 276), emitido por Vicente Ferrer Caracela Hallasi, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual solicito la incorporación de Decreto Supremo n.° 307-2022-EF de los bonos excepcionales por única vez de S/ 550,00; memorándum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual Elviana Zamata Itusaca, subgerente de Administración y Finanzas, solicito la aprobación y certificación presupuestal conforme a la solicitud de incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, presentada por el jefe de la Unidad de Recursos Humano; y el proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, adjunto la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001391 por el monto de 26 950,00, emitido por Jaime Huanca Aracayo, subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, con la justificación de certificación presupuestal de bono excepcional por única vez Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

27 De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2. Son funciones de los responsables de la*

000019

Por su parte, Brayan Anastacio Ortiz Alarcon, jefe de la Unidad de Contabilidad[28] prosiguiendo con el trámite, realizó el registro SIAF[29] n.° 5018 el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y derivó el documento con el expediente antes referido a la Unidad de Tesorería, siendo recibido con registro n.° 704 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, sin cuestionar de acuerdo a sus funciones[30] que se ha considerado para el otorgamiento del bono excepcional a funcionario y empleados de confianza los cuales no se encontraban comprendidos dentro de la aplicación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, permitiendo de esta manera se continúe con el trámite.

Aunado a ello, es de precisar que, el jefe de la Unidad de Contabilidad efectuó el registro de la fase de compromiso y devengado **(Apéndice n.° 14)** para el pago del bono excepcional de S/ 550,00, ante la disposición efectuada por la subgerenta de Administración y Finanzas con memorándum n.° 1542-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, sin pronunciarse o cuestionar la correcta formulación de los documentos fuentes que sustentaban el trámite[31], puesto que, en el expediente derivado por la subgerenta de Administración y Finanzas, se tenía a 59 personas como beneficiarios y la certificación de crédito presupuestario cubría para el pago de 49 personas; y a pesar de esta divergencia, los responsables de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión no emitieron ninguna opinión ni criterio sobre la selección de los beneficiarios; permitiendo con su actuar que se continúe con el trámite para el pago de bono excepcional de S/ 550,00 a personal que no les correspondía.

En consecuencia, concluyendo con el trámite de pago, Lucia Marleny Cano Quispe, jefa de la Unidad de Tesorería[32], habiendo recibido el expediente[33] adjunto al memorándum n.° 1542-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, con registro n.° 704 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, derivado por la Unidad de Contabilidad, procedió con la emisión de 39 comprobantes de pago el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15, 16 y 17)** y 9 comprobantes de pago el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15, 16 y 17)**, entre los cuales se encontraban un (1) funcionario público y nueve (9) empleados que desempeñaron cargos de confianza, conforme se detalla a continuación:

administración de los fondos públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (…)".

26 Contratado mediante el Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 001-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 y Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP de 31 de diciembre de 2021 en el cargo estructural de Contador II – Contador General – Unidad de Contabilidad para que pueda cumplir con las funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, con prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**

29 Realizando el registro de compromiso y devengado.

30 Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el jefe de la Unidad de Contabilidad debe cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"1. Dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. (…) 6. Verificar la correcta formulación de la documentación fuente que sustentan las operaciones administrativas y financieras relacionadas a operaciones de ingresos y gastos por toda fuente de financiamiento. 7. Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos y/o desembolsos de las operaciones de inversión y gastos corrientes (…)".*

31 Conforme a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación del cumplimiento de los términos legales.

32 Contratado mediante el Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP de 31 de diciembre de 2021 en el cargo estructural de Contador I – Tesorero – Unidad de Tesorería para que pueda cumplir con las funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, con prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**

33 Ídem a la nota al pie de página n.° 23.

CUADRO N.° 3
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/ 550,00, A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, ENTRE LOS CUALES SE ENCONTRABAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA

N°	N° SIAF	N° C/P	FECHA	NOMBRE	MONTO	ORDEN DE PAGO ELECTRONICA	CONCEPTO	SERVIDORES QUE OCUPABAN CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DE CONFIANZA
1	0000005018	7031	29/12/2022	Cancapa Parillo Wilson	550,00	22002384	Importe que se gira por el otorgamiento del bono excepcional por única vez de 550 soles, según Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, según informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH, según memorándum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI, según proveído n. ° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA y según memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI	NO
2	0000005018	7032	29/12/2022	Escobedo Pari Lizbeth Patricia	550,00	22002385 (*)		NO
3	0000005018	7033	29/12/2022	Soto Rodriguez Milena Romanela	550,00	22002386 (*)		NO
4	0000005018	7120	29/12/2022	Ccari Cahua Josue Hamilton	550,00	22002370		NO
5	0000005018	7121	29/12/2022	Ortiz Alarcon Brayan Anastacio	550,00	22002371		NO
6	0000005018	7122	29/12/2022	Quispe Rivera Edison Cleber	550,00	22002372		NO
7	0000005018	7123	29/12/2022	Rojas Arcaya Yony	550,00	22002374		NO
8	0000005018	7124	29/12/2022	Vargas Condori Paul Williams	550,00	22002376		NO
9	0000005018	7125	29/12/2022	Ccuno Quispe Guido	550,00	22002378		NO
10	0000005018	7126	29/12/2022	Chambi Mamani Jorge Vizney	550,00	22002379		NO
11	0000005018	7127	29/12/2022	Caracela Hallasi Vicente Ferrer	550,00	22002380 (*)		NO
12	0000005018	7128	29/12/2022	Cano Nuñez Carmin	550,00	22002381 (*)		NO
13	0000005018	7129	29/12/2022	Calderon Alanguia Sonia	550,00	22002382		NO
14	0000005018	7130	29/12/2022	Quico Tunco Rocio Paola	550,00	22002383		NO
15	0000005018	7183	29/12/2022	Tito Mamani Clodoaldo Meliton	550,00	22002339		NO
16	0000005018	7184	29/12/2022	Arenas Carcausto Elisa	550,00	22002340		NO
17	0000005018	7185	29/12/2022	Roque Quispe Livia Lucia	550,00	22002342 (*)		NO
18	0000005018	7186	29/12/2022	Quispe Laura Juan Ruperto	550,00	22002344		NO
19	0000005018	7187	29/12/2022	Chura Chambi Venancio	550,00	22002346		NO
20	0000005018	7188	29/12/2022	Rodrigo Ochochoque Mario German	550,00	22002347		NO
21	0000005018	7189	29/12/2022	Santamaria Choque Nestor	550,00	22002348		NO
22	0000005018	7190	29/12/2022	Lipa Mamani Edil	550,00	22002349		NO
23	0000005018	7191	29/12/2022	Calcina Arenas Alejandro	550,00	22002350		NO
24	0000005018	7192	29/12/2022	Mamani Carita Jhony	550,00	22002351 (*)		NO
25	0000005018	7194	29/12/2022	Chambi Chambi Hugo	550,00	22002353		NO
26	0000005018	7195	29/12/2022	Mamani Lino Luz Marina	550,00	22002354		NO
27	0000005018	7196	29/12/2022	Sancho Checasaca Anselmo	550,00	22002355		NO
28	0000005018	7202	29/12/2022	Machaca Condori Florencio	550,00	22002361		SI
29	0000005018	7203	29/12/2022	Cama Tovar Abel Roger	550,00	22002362		SI
30	0000005018	7209	29/12/2022	Huanca Aracayo Jaime	550,00	22002357		SI
31	0000005018	7210	29/12/2022	Coaquira Apaza Flavio Edgar	550,00	22002358		SI
32	0000005018	7211	29/12/2022	Amanqui Quispe Alex Calixto	550,00	22002359		SI
33	0000005018	7212	29/12/2022	Zamata Itusaca Elviana	550,00	22002360		SI
34	0000005018	7213	29/12/2022	Bermedo Noa Jose Reynaldo	550,00	22002363		NO
35	0000005018	7214	29/12/2022	Castillo Ichuta Ruben Freddy	550,00	22002364		NO
36	0000005018	7215	29/12/2022	Gil Sucasaire Federico David	550,00	22002365		NO
37	0000005018	7216	29/12/2022	Quispe Tito Justo Pastor	550,00	22002366		NO
38	0000005018	7217	29/12/2022	Borges Lopez Susan Patricia	550,00	22002367		NO
39	0000005018	7218	29/12/2022	Apaza Lizarraga Nilson Elmex	550,00	22002368		NO
40	0000005018	7287	30/12/2022	Quispe Mamani Mateo	550,00	22002387		NO
41	0000005018	7288	30/12/2022	Apaza Quispe Renee Freddy	550,00	22002388		SI
42	0000005018	7289	30/12/2022	Lipa Quispe Hernan	550,00	22002391		SI
43	0000005018	7290	30/12/2022	Quispe Laime Angel German	550,00	22002389		SI
44	0000005018	7291	30/12/2022	Ticona Ochochoque Faustino	550,00	22002390		NO
45	0000005018	7294	30/12/2022	Lipa Ochochoque Juan	550,00	22002392		NO

N°	N° SIAF	N° C/P	FECHA	NOMBRE	MONTO	ORDEN DE PAGO ELECTRONICA	CONCEPTO	SERVIDORES QUE OCUPABAN CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DE CONFIANZA
46	0000005018	7295	30/12/2022	Perez Apaza Yoshiro William	550,00	22002393		SI
47	0000005018	7034	30/12/2022	Banco de la Nación	550,00	22100244		NO
48	0000005018	7193	30/12/2022	Banco de la Nación	550,00	22100246		NO

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7031, 7032, 7033, 7120, 7121, 7122, 7123, 7124, 7125, 7126, 7127, 7128, 7129, 7130, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7194, 7195, 7196, 7202, 7203, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7287, 7288, 7289, 7290, 7291, 7294, 7295. 7034, 7193. **(Apéndice n.° 15, 16 y 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Comprobantes de pago anulados.

Del cuadro que antecede, se puede observar que, Lucia Marleny Cano Quispe, jefa de la Unidad de Tesorería, quien tenía la responsabilidad de la administración y custodia de los caudales de la Entidad[34], emitió los comprobantes de pago n.os 7202, 7203, 7209, 7210, 7211, 7212 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y comprobantes de pago n.os 7288, 7289, 7290, 7295 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, correspondientes a un (1) funcionario y nueve (9) empleados de confianza que se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, sin realizar ninguna observación u oposición.

Además que, para la emisión de los comprobantes de pago por cada servidor beneficiario, no cuestionó las listas adjuntas a la solicitud del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, donde se tenía a 59 servidores públicos como beneficiarios y la certificación de crédito presupuestario cubría para el pago de 49 personas; y los responsables de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, y la Unidad de Contabilidad, no realizaron ninguna observación; por el contrario continuaron con el trámite y seleccionó a 48 personas como beneficiarios del bono excepcional de S/ 500,00, al emitir los comprobantes de pago y las órdenes de pago electrónica, sin tener ningún sustento que especifique de forma precisa a los beneficiarios del bono, con lo que incumplió sus funciones[35].

Sumado a ello, en la glosa de los comprobantes de pago emitidos **(Apéndice n.° 15, 16 y 17)**, precisó: *"Importe que se gira por el otorgamiento del bono excepcional por única vez de 550 soles, según Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, según informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH, según memorándum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI, según proveído n. ° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA y según memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI"*; empero, el proveído n.° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA y memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI consignados en la glosa no se encuentran en el expediente que fue derivada a Unidad de Tesorería.

Además, es necesario mencionar que dichos documentos no corresponden al otorgamiento de bono excepcional de S/ 550,00[36] **(Apéndice n.° 18)** y no existen en el acervo documentario de la Entidad[37]

34 De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)".*

35 Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP, establece que el jefe de la Unidad de Tesorería debe cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones: *"1. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Pagos y a las Normas del Sistema de Tesorería, relativas a los Gobiemos Locales. (...) 4. Controlar, preparar y efectuar el pago a los proveedores, por las obligaciones y compromisos contraidos por la Municipalidad, así como el pago de las remuneraciones, pensiones y otras asignaciones del personal activo y pasivo de la Municipalidad. (...)".*

36 Corroborado con oficio n.° 020-2024-MPSAP/OGA/ETS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual el jefe de la Oficina General de Administración, remite entre otros el memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, del cual se evidencia que este documento está relacionado a la planilla de pago por concepto de compensación vacacional - vacaciones no gozadas, no correspondiendo al otorgamiento de bono excepcional de S/ 550,00.

37 Corroborado con el oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGPyP/JLPM, recibido el 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los proveídos emitidos durante el mes de diciembre de 2024 de los cuales se advierte que con las

000022

(Apéndice n.° 19), por lo que, que al emitir los comprobantes de pago se consignó la glosa de estas, sin tomar en consideración el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que precisa: *"Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".*

Ahora, conforme a la orden de pago electrónica n.os 22002357, 22002358, 22002359, 22002360, 22002361, 22002362, 22002389, 22002388, 22002391, 22002393[38] **(Apéndice n.° 15),** se evidencia que se realizó los depósitos en el Banco de la Nación a favor de **un (1) funcionario y nueve (9) empleados que desempeñaron cargos de confianza en la Entidad** conforme se detalla en el cuadro n.° 3, lo cual ascendió a un presupuesto total de S/ 5 500,00. Sin embargo, acorde a las constancias de pago – orden de pago electrónica n.os 22002358, 22002357, 22002360, 22002361, 22002362, 22002389 **(Apéndice n.° 20)** y pantallazos del SIAF – Fase Pagado y Girado[39] **(Apéndice n.° 20),** se advierte que, seis (6) servidores públicos (funcionario y empleados que desempeñaron cargos de confianza) realizaron el cobro del bono excepcional, puesto que se realizó el pago de S/ 550,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
DETALLE DE PAGO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/. 550,00 A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

N°	DNI	BENEFICIARIO	BANCO	FECHA DE PAGO	DOCUMENTO B	EXPEDIENTE SIAF	MONTO S/.
1	02445648	Coaquira Apaza Flavio Edgar	Banco de la Nación	03/01/2023	095-22002358	0000005018	550,00
2	01553728	Machaca Condori Florencio	Banco de la Nación	18/01/2023	095-22002361	0000005018	550,00
3	01210844	Cama Tovar Abel Roger	Banco de la Nación	26/01/2023	095-22002362	0000005018	550,00
4	42353343	Huanca Aracayo Jaime	Banco de la Nación	01/01/2023	095-22002357	0000005018	550,00
5	42995617	Elviana Zamata Itusaca	Banco de la Nación	21/01/2023	095-22002360	0000005018	550,00
6	01334759	Quispe Layme Angel German	Banco de la Nación	05/01/2023	095-22002389	0000005018	550,00
TOTAL							**3 300,00**

Fuente: Constancias de pago – orden de pago electrónica n.os 22002358, 22002357, 22002360, 22002361, 22002362, 22002389. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mencionar que en relación a los cuatro (4) empleados que desempeñaron cargos de confianza restantes, que no cuentan con la constancia de pago – orden de pago electrónica, Yeny Huacoto Collanqui, jefa de la Oficina de Contabilidad, mediante carta n.° 012-2024-MPSAP/OGA-OT de 22 de mayo de 2024[40] **(Apéndice n.° 20)**, informó que: *"(...) **Respecto a las órdenes de pago electrónica N° 22002359, 22002388, 22002391 y 22002393 (...) no realizaron el cobro del banco de la nación**, motivo por el cual no se adjunta constancia de pago solo, Se adjunta pantallazo del fase girado (...)".* (Lo resaltado es agregado).

iniciales del JHA, se emitieron proveídos a partir del 15 de diciembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022, siendo el ultimo proveído emitido el n.° 039-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 29 de diciembre de 2022, no existiendo más proveídos, de igual manera al revisar el cuaderno de registro de recepción de documentos – periodo 2022, remitido con carta n.° 004-2024-MPSAP-P/OGPyP/JLPM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a partir del 14 de diciembre de 2022, hasta el último registro del 29 de diciembre en el periodo 2022, y no se observó registro del proveído n. ° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA, solo se ha podido identificar hasta el proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPEP/JHA que se encuentra en el registro n.° 4218 de 22 de diciembre de 2022, confirmándose que el documento es inexistente en el acervo documentario.

[38] De los comprobantes de pago n.os 7202, 7203, 7209, 7210, 7211, 7212 de 29 de diciembre de 2022 y comprobantes de pago n.° 7288, 7289, 7290, 7295 de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 15).**

[39] Remitido por la jefa de la Oficina de Tesorería mediante carta n.° 012-2024-MPSAP/OGA-OT de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 20).**

[40] En atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Control con oficio n.° 017-2024-2489/OCI-SCE-1. **(Apéndice n.° 20).**

Los hechos descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección****, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

1.11. Principio de verdad material. *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)".*

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Ley n.° 31188, publicado el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
"(...) La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los ***artículos 42*** *y 153* ***de la Constitución Política del Perú****, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". (El resaltado es agregado).*

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva
"La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:
a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)".

Artículo 17.- Convenio colectivo
"(...). 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. (...)".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobado con la Ley n.° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional
"63.1 "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición

000024

Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".

63.2 El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. *Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado al 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.*
2. *Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.*

63.4 Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales se dispone lo siguiente:

(...)

2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el bono excepcional acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023.

(...)

3. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el inciso 2 del presente numeral, los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365.

4. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31365 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

63.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31365 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.

63.6 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley".

- **Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado de 30 de junio de 2022.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, (...).

000025

(…)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N°30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

- *Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado el 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.*

(…)".

- **Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, publicada el 20 de enero de 2022.**

"Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:
(…)
e) Inaplicación: El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
(…)".

- **Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado con Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, publicado el 22 de diciembre de 2022.**

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales
"1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley Nº 31638, (…)".

000026

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos
"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17. Gestión de Pagos
"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 9.- Faltas
"9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.
(...)
9.3 Son faltas muy graves las siguientes:
1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.
(...)".

Los hechos expuestos permitieron el pago del bono excepcional de S/ 550,00 a personal que se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, por lo que, no les correspondía tal beneficio; así como, a un servidor que no cumplía con las condiciones para el pago del bono en mención; conforme a lo establecido en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 300,00.

Situación que, fue ocasionada por el actuar de servidores de la Entidad que realizaron actos destinados al pago a funcionario y servidores que desempeñaban cargos de confianza, que por mandato legal estaban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, puesto que, ocupaban cargos con poder de decisión y de confianza.

Es de precisar que, Jaime Huanca Aracayo, Elviana Zamata Itusaca, Vicente Ferrer Caracela Hallasi, Brayan Anastacio Ortiz Alarcon y Lucia Marleny Cano Quispe comprendidos en el hecho, a la fecha de cierre del informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Jaime Huanca Aracayo**, identificado con DNI n.° 42353343, **subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión,** durante el periodo de 14 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022; designado mediante memorándum n.° 184-2022-MPSAP/GM/FECA de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21)** y cesado al 31 de diciembre de 2022, según Planilla Única de Pagos y boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2489-02-001, ambos del 5 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 22.**

 Quien, en el ejercicio de sus funciones tramitó, emitió y aprobó la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001391 de 28 de diciembre de 2022, para el pago del bono excepcional por única vez de S/ 550,00, a servidores públicos de la Entidad en atención a la solicitud efectuada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022, adjuntando las listas denominadas: "Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022", en las cuales se incluyó a funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF; pese a que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

 Sumado a ello, no efectuó ninguna observación a la solicitud de aprobación y certificación presupuestal realizada por la subgerenta de Administración y Finanzas, pese a que los documentos adjuntos a la misma, tenían un total de 59 personas en las listas denominadas: *"Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022"*, y el presupuesto autorizado mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF solo cubría para el bono excepcional de 49 personas, y esta solicitó con aprobación y certificación presupuestal por un presupuesto que cubría para el pago de 25 personas; más aún dio trámite con proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 28 de diciembre de 2022, precisando la certificación de crédito presupuestario distinto y por el monto solicitado por la subgerenta de Administración y Finanzas.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir a los empleados que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas; aun cuando, por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del contenido y los alcances de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF y normativa presupuestaria, en beneficio propio y de los demás que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza en la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 3 300,00.

Es así que, con dicho actuar transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

Así como, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la certificación del crédito presupuestario; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

De esta manera, inobservó su obligación de carácter general del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto (...), o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5.2 del capítulo V Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que establece como funciones específicas lo siguiente: *"f. Velar por la adecuada conducción de las fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público (...)"*, en concordancia con el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que precisa: *"(...) 2. Conducir los procesos de planificación, presupuesto, programación e inversiones, racionalización (...) 3. Analizar, orientar, promover y conducir la adecuación permanente de la organización y funcionamiento de la Municipalidad (...)"*.

De otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) 2. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Elviana Zamata Itusaca**, identificado con DNI n.° 42995617, **Sub Gerente de Administración y Finanzas**, periodo de 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y cesado al 31 de diciembre de 2022, según Planilla Única de Pagos y boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2489-02-001, ambos del 5 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 22.**

000030

Quien, dio trámite sin cuestionar a la solicitud presentada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022, adjuntando las listas denominadas: "Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP" – "Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP" – "Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022", en las cuales se incluyó a funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF; pese a que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Por el contrario, mediante memorándum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 26 de diciembre de 2022, solicitó la aprobación y certificación presupuestal, pese a que los documentos adjuntos a la misma, tenían un total de 59 personas en las listas denominadas: *"Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022"*, y el presupuesto transferido mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, solo cubría para el bono excepcional de 49 personas, no obstante, solicitó la aprobación y certificación presupuestal por la suma de S/ 13,750.00, que cubría el pago de bono de 25 personas, sin sustentar un criterio de selección de los beneficiarios, así como, del presupuesto solicitado.

De otro lado, no observó que el empleado que desempeñaba el cargo de confianza de subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, no cumplía con las condiciones establecidas en el numeral 63.3 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023, puesto que el referido servidor recién venía laborando en la Entidad a partir del 14 de diciembre de 2022, y al mes de setiembre de 2022 no se encontraba registrado en el PDT PLAME, sumado a ello, dispuso al jefe de la Unidad de Contabilidad comprometer y devengar en el SIAF la suma de S/ 13 750,00; sin considerar o pronunciarse en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.° 0000001391 de 28 de diciembre de 2022, que fue aprobada por el monto de S/ 26 950,00, la misma que fue adjuntada al proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 28 de diciembre de 2022, emitido por el subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir a los empleados que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas; aun cuando, por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración y custodia de los caudales de la Entidad, así como el de controlar las acciones que correspondan al Sistema de Recursos Humanos y la de hacer cumplir los dispositivos técnicos legales, en beneficio propio y de los demás que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza en la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 3 300,00.

Es así que, con dicho actuar transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes

de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

Así como, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

De esta manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)". "6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)".*

También, inobservó su obligación de carácter general del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, (...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que precisa como funciones específicas lo siguiente: *"c) Velar por la correcta aplicación de los sistemas de contabilidad, tesorería, (...) recursos humanos (...)"*, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que establece: *"(...) 4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente. (...) 7. Supervisar la aplicación del Sistema de Contabilidad (...). Programar y controlar las acciones de Tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con el área. (...)".*

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) 2. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Vicente Ferrer Caracela Hallasi**, identificado con DNI n.° 02020889, **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, periodo del 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; designado mediante memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21)** y cesado al 31 de diciembre de 2022, según Planilla Única de Pagos y boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21)**; a quien se le notificó con edicto publicado mediante el diario Sin Fronteras del 5 de junio de 2024, en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 22.**

Quien, elaboró y suscrito el informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022, así como las listas denominadas: "Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022", que adjuntó al citado informe a través del cual solicitó la incorporación del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF incluyendo a funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF; pese a que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Aunado a ello, también incluyó al empleado que desempeñaba el cargo de confianza de subgerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión, pese a que este, no cumplía con las condiciones establecidas en acuerdo al numeral 63.3 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023, puesto que el referido servidor recién venía laborando en la Entidad a partir del 14 de diciembre de 2022, y al mes de setiembre de 2022 no se encontraba registrado en el PDT PLAME.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir a los empleados que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza de los beneficios derivados de las

negociaciones colectivas, en beneficio de los que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza en la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 3 300,00.

Contraviniendo así lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

Con su actuar incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2.4 del capitulo VI Órganos de Apoyo del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que establece como funciones específicas lo siguiente: "*e) Administrar las diferentes acciones relacionadas con los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal (...) de acuerdo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia. (...) g) Procesar la documentación relacionada con (...) remuneraciones, otorgamiento de beneficios sociales (...). l) Supervisar y controlar las operaciones técnicas de formulación de la planilla única de remuneraciones, jornales, pensiones y beneficios para pagar al personal de la institución. (...)*", en concordancia con el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que precisa: "*(...) 3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes. (...) 5. Procesar la documentación relacionada con el movimiento de personal, remuneraciones, otorgamiento de beneficios sociales (...)*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) 2. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Brayan Anastacio Ortiz Alarcon**, identificado con DNI n.° 42542292, **Jefe de la Unidad de Contabilidad** de acuerdo al cargo estructural Contador II – Contador General - Unidad de Contabilidad, periodo de 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; contratado mediante el Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 001-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 21)**, con prorroga de contrato con Adenda n.° 003 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP hasta el 31 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 21**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2489-02-001, ambos de 5 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 22.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones al efectuar el control previo de los documentos que sustentan el trámite de la solicitud efectuada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022, adjuntando las listas denominadas: "Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022", no cuestionó que se haya incluido a funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF; pese a que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Sumado a ello, efectuó el registro de la fase de compromiso y devengado para el pago de bono excepcional de S/ 550,00, ante la disposición efectuada por la subgerenta de Administración y Finanzas con memorándum n.° 1542-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 29 de diciembre de 2022, sin pronunciarse o cuestionar la correcta formulación de los documentos fuentes que sustentaban el trámite, puesto que, en el expediente derivado por la subgerenta de Administración y Finanzas, se tenía a 59 personas como beneficiarios y la certificación de crédito presupuestario cubría para el pago de 49 personas; y pesar de esta divergencia, los responsables de la Sub Gerencia de Administración

y Finanzas, y la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Preinversión no emitieron ninguna opinión ni criterio sobre la selección de los beneficiarios, permitiendo con su actuar que se continúe con el trámite para el pago de bono excepcional de S/ 550,00 a personal que no les correspondía.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir a los empleados que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas, en beneficio de los que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza en la Entidad, pese a que, por razón de su cargo tenía la responsabilidad de realizar el control previo de la documentación que sustenta el pago de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes, generando perjuicio económico de S/ 3 300,00.

En consecuencia, con dicho actuar vulneró lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

También, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, relacionado a la gestión de pagos y faltas; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que señala: *"1. Dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. (…) 6. Verificar la correcta formulación de la documentación fuente que sustentan las operaciones administrativas y financieras relacionadas a operaciones de ingresos y gastos por toda fuente de financiamiento. 7. Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos y/o desembolsos de las operaciones de inversión y gastos corrientes (…)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto

000036

en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) 2. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Lucia Marleny Cano Quispe**, identificado con DNI n.° 42869135, **jefa de la Unidad de Tesorería** de acuerdo al cargo estructural Contador I – Tesorero – Unidad de Tesorería, periodo de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; contratado mediante el Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21)**, con prorroga de contrato con Adenda n.° 003 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2489-02-001, ambos del 5 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 22.**

Quien, por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración y custodia de los caudales de la Entidad, emitió y suscribió los comprobantes de pago de pago n.os 7202, 7203, 7209, 7210, 7211, 7212 de 29 de diciembre de 2022 y comprobantes de pago n.os 7288, 7289, 7290, 7295 de 30 de diciembre de 2022 y las órdenes de pago electrónica n.os 22002357, 22002358, 22002359, 22002360, 22002361, 22002362, 22002389, 22002388, 22002391, 22002393; lo que permitió el pago del bono excepcional de S/ 550,00, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, a favor de funcionarios y empleados que desempeñaban cargos de confianza, sin corresponderles al encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, no cuestionó las listas denominadas: "Lista del personal 30057-diciembre de 2022 MPSAP – Lista del personal contratado a plazo fijo n.° 276 - diciembre del 2022 MPSAP – Lista del personal nombrado y permanente MPSAP-diciembre del 2022", adjuntas al informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH recibido el 23 de diciembre de 2022 emitido por el jefe de la

Unidad de Recursos Humanos, donde se tenía a 59 servidores públicos como beneficiarios y la certificación de crédito presupuestario cubría para el pago de 49 personas; y los responsables de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Preinversión, y la Unidad de Contabilidad, no realizaron ninguna observación; por el contrario continuó con el trámite y seleccionó a 48 personas como beneficiarios del bono excepcional de S/ 500,00, al emitir los comprobantes de pago y las órdenes de pago electrónica, sin tener ningún sustento que especifique de forma precisa a los beneficiarios del bono.

Aunado a ello, en la glosa de los comprobantes de pago emitidos para el pago de bono excepcional consignó el proveído n.° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA y según memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI, los mismos que no corresponden al otorgamiento de bono excepcional de S/ 550,00[41], y no existen en el acervo documentario de la Entidad[42].

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para excluir a los empleados que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza de los beneficios derivados de las negociaciones colectivas, en beneficio de los que desempeñaban cargos de funcionarios y cargos de confianza en la Entidad, pese a que, por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración y custodia de los caudales de la Entidad, así como el de administrar los recursos de acuerdo a las Normas del Sistema de Tesorería, generando perjuicio económico de S/ 3 300,00.

En consecuencia, con dicho actuar trasgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, numeral 63.1, 63.2, 63.3, 63.4, 63.5, 63.6 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; literal e) del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos.

41 Corroborado con oficio n.° 020-2024-MPSAP/OGA/ETS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual el jefe de la Oficina General de Administración, remite entre otros el memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, del cual se evidencia que este documento está relacionado a la planilla de pago por concepto de compensación vacacional - vacaciones no gozadas, no correspondiendo al otorgamiento de bono excepcional de S/ 550,00.

42 Corroborado con el oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGPyP/JLPM de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los proveídos emitidos durante el mes de diciembre de 2024 de los cuales se advierte que con las iniciales del JHA, se emitieron proveídos a partir del 15 de diciembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, siendo el ultimo proveído emitido el n.° 039-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA de 29 de diciembre de 2022, no existiendo más proveídos, de igual manera al revisar el cuaderno de registro de recepción de documentos – periodo 2022, remitido con carta n.° 004-2024-MPSAP-P/OGPyP/JLPM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a partir del 14 de diciembre de 2022, hasta el último registro del 29 de diciembre en el periodo 2022, y no se observó registro del proveído n. ° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA, solo se ha podido identificar hasta el proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPEP/JHA que se encuentra en el registro n.° 4218 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, confirmándose que el documento es inexistente en el acervo documentario.

000038

También, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a la gestión de pagos; numerales 1.1, 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

Con su actuar incumplió su deber funcional establecido en el numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)". "6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)".* También, vulnero su responsabilidad establecida en el artículo 18° Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que precisa: *"(...) 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".*

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMSAP de 16 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que dispone: *"1. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Pagos y a las Normas del Sistema de Tesorería, relativas a los Gobiernos Locales. (...) 4. Controlar, preparar y efectuar el pago a los proveedores, por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad, así como el pago de las remuneraciones, pensiones y otras asignaciones del personal activo y pasivo de la Municipalidad. (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) 2. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la entidad otorgaron y pagaron bono excepcional en el marco de la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 a personal que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, ocasionado perjuicio económico a la entidad por s/ 3 300,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la entidad otorgaron y pagaron bono excepcional en el marco de la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 a personal que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, ocasionado perjuicio económico a la entidad por s/ 3 300,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores públicos de la Entidad, en pleno ejercicio de sus funciones gestionaron, autorizaron y efectuaron el pago del bono excepcional de S/ 550,00 en atención a la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a un (1) funcionario público y nueve (9) empleados que desempeñaban cargos de confianza, quienes se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, dado que dichos funcionarios ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y de confianza.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley y el Convenio Colectivo; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, mediante el cual se autorizó el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 y Leyes n.os 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

 Así como, las cláusulas segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; artículo 29° del

000040

Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprobó Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, referido a las características del Convenio; artículo 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referido a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y la limitación al uso de los recursos; artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, relacionado a la certificación del crédito presupuestario, a la gestión de pagos y faltas; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y verdad material.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 300,00 a la Entidad, situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los servidores públicos de la Entidad quienes otorgaron el bono excepcional en atención a la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, a favor de funcionarios y empleados que ocupan cargos de confianza que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización y huelga. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 Suscrito Entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora Encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado de 30 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Documentos que acreditan la designación y cese de funcionarios y empleados que desempeñaron cargos de confianza de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MPSAP/A de 31 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2021-MPSAP/GM. de 5 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MPSAP/A de 28 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 409-2021-MPSAP/GM de 3 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 184-2022-MPSAP/GM/FECA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2022-MPSAP/GM de 25 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 162-2022-MPSAP/GM/FECA de 23 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2021-MPSAP/GM de 12 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 143-2022-MPSAP/GM de 23 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 009-2021-MPSAP. de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos n.° 000094 Diciembre 2022 – Planilla Normal – Funcionarios A del Pers. Cont. – Plazo Fijo D.L. 276 – S.G.
- Copia fedateada de Boletas de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Informe n.° 349-2022-MPSAP/SGPP/JHA. de 23 de diciembre de 2022 y copia fedateada de Proceso Presupuestario del año 2022 Modificaciones Presupuestarias por Notas – Nota 0000000635 aprobado el 23 de diciembre de 2022 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2022-MPSAP/A de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Informe n.° 0814-2022-MPSAP/URRHH/VFCH de 13 de diciembre de 2022, adjunto en copias fedateadas la "Lista del Personal 30057- Diciembre del 2022 MPSAP – Lista del Personal Contratado a Plazo Fijo n.° 276 - Diciembre del 2022 MPSAP – Lista del Personal Nombrado y Permanente MPSAP- Diciembre del 2022" y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGA/ORH de 28 de mayo de 2024 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Memorandum n.° 1508-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Proveído n.° 037-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA. de 28 de diciembre de 2022, adjunto en copia fedateada la Certificación de Credito Presupuestario Nota n.° 0000001391 aprobado el 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2024-MPSAP-P/OGPP/JLPM. de 28 de mayo de 2024, adjunto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001384 aprobada el 27 de diciembre de 2022 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Memorándum n.° 1542-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Comprobantes de pago que sustentan el pago de bono excepcional de S/ 550,00 a favor de funcionario y empleados que desempeñaron cargos de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276:

- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7202, 7203, 7209, 7210, 7211, 7212 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7288, 7289, 7290, 7295 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Comprobantes de pago que sustentan el pago de bono excepcional de S/ 550,00 a favor de personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276:

- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7031, 7032, 7033, 7120, 7121, 7122, 7123, 7124, 7125, 7126, 7127, 7128, 7129, 7130, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7291 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Comprobantes de pago que sustentan el pago de bono excepcional de S/ 550,00 a favor de personal nombrado y permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276:

- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7034, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7193, 7194, 7195, 7196 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7287, 7294 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 020-2024-MPSAP/OGA/ETS de 15 de abril de 2024, adjunto en copia fedateada el Memorándum n.° 1535-2022-MPSAP/SGAF/EZI de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Documentos que sustentan que el proveído n.° 503-2022-MPSAP/SGPEP/JHA no existe en el acervo documentario de la Entidad:

- Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-MPSAP/OGPyP/JLPM. de 3

de abril de 2024 y copias fedateadas de los Proveídos (n.° 001-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA. de 15 de diciembre de 2022 al Proveído n.° 039-2022-MPSAP/SGPPEPI/JHA. de 29 de diciembre de 2022).
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2024-MPSAP-P/OGPyP/JLPM. recepcionada el 17 de abril de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Documentos que sustentan el cobro del bono excepcional de S/ 550,00 por funcionario y empleados que desempeñaron cargos de confianza en la entidad con vínculo laboral al mes de diciembre de 2022.

- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002357 de 4 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002358 de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002360 de 21 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002361 de 18 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002362 de 26 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Constancia de Pago - Orden de Pago Electrónica Ejercicio 2022 – Documento B: 095-22002389 de 5 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Pantallazos del Sistema SIAF – Fase Pagado.
- Copia fedateada de Pantallazos del Sistema SIAF – Fase Girado.
- Copia fedateada de la Carta n.° 012-2024-MPSAP/OGA-OT de 22 de mayo de 2024 y Oficio n.° 017-2024-2489/OCI-SCE-1 de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores públicos participes en los hechos, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 184-2022-MPSAP/GM/FECA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 059-2022-MPSAP de 14 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0140-2022-MPSAP/GM de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 001-2021-MPSAP. de 3 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 001-2021-MPSAP. de 30 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 001-2021-MPSAP. de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP. de 31 de diciembre de 2021.

000044

- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP. de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP. de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 011-2022-MPSAP. de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP. de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP. de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP. de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato por Servicios Personales de Duración Determinada para la Realización de Funciones de Carácter Temporal o Accidental n.° 016-2022-MPSAP. de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos n.° 000094 Diciembre 2022 – Planilla Normal – Funcionarios A del Pers. Cont. – Plazo Fijo D.L. 276 – S.G.
- Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos n.° 0000 Diciembre 2022 – Planilla Normal – Funcionari Plla del Pers. Plazo Fijo D.L. 276 – U. Y D.
- Copia fedateada de Boletas de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Cédulas de notificación, notificación por edicto, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 de 5 de junio de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2489-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 5 de junio de 2024 de Jaime Huanca Aracayo.
- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 de 5 de junio de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2489-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 5 de junio de 2024 de Elviana Zamata Itusaca.
- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 de 5 de junio de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2489-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 5 de junio de 2024 de Brayan Anastacio Ortiz Alarcon.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-2489-1 de 5 de junio de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2489-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 5 de junio de 2024 de Lucia Marleny Cano Quispe.
- Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario Sin Fronteras el 5 de junio de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos:

- Copia fedateada del Memorando n.° 01-2024-2489/OCI de 4 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 008-2024-2489/OCI-SCE-1 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los documentos de gestión, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina (parte pertinente) y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 269-2013-MPSAP/A de 16 de mayo de 2013 que aprueba el MOF, adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina (parte pertinente) y copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo de 2013 que aprueba el ROF, adjunto en copias fedateadas.

Putina, 15 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lourdes Mirian Lima Paucar
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado

AL SEÑOR(A) JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 15 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2489-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad otorgaron y pagaron bono excepcional en el marco de la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 a personal que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, ocasionado perjuicio económico a la entidad por s/ 3 300,00.	Jaime Huanca Aracayo	[redacted]	Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Estudios de Preinversión	14/12/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-		X	X	
2		Elviana Zamata Itusaca	[redacted]	Sub Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-		X	X	
3		Vicente Ferrer Caracela Hallasi	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/06/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	-	[redacted]		X	X	
4		Brayan Anastacio Ortiz Alarcon	[redacted]	Jefe de la Unidad de Contabilidad de acuerdo al cargo estructural Contador II – Contador General - Unidad de Contabilidad	03/05/2021	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-		X	X	
5		Lucia Marleny Cano Quispe	[redacted]	Jefa de la Unidad de Tesorería de acuerdo al cargo estructural Contador I – Tesorero – Unidad de Tesorería	01/01/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA – V° B° COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA – V° B° COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA – V° B° COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA – V° B° JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000049

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 16:14:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Putina, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000022-2024-CG/OC2489

Señor:
Yony Francisco Mamani Chambi
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2489-SCE.

REFER. : a) Oficio n.° 0216-2024-2489/OCI de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de bono excepcional en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2489-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en un (1) tomo con quinientos nueve (509) folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se comunicó previamente mediante oficio n.° 002-2024-2489/OCI-SCE-1 de 30 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República

(JHC/llp)
Nro. Emisión: 00024 (2489 - 2024) Elab:(U64029 - 2489)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GCWQHYU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:12:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000022-2024-CG/OC2489
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	510

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de bono excepcional en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2489-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en un (1) tomo con quinientos nueve (509) folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000022-2024-OC2489
2. Informe n.° 015-2024-2-2489-SCE
3. Apendice n.° 1
4. Apendice n.° 2
5. Apendice n.° 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64J5L3G**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:12:23 -05:00

6. Apendice n.° 4 y 5
7. Apendice n.° 6
8. Apendice n.° 7, 8, 9 y 10
9. Apendice n.° 11, 12, 13, 14 y 15
10. Apendice n.° 16
11. Apendice n.° 17
12. Apendice n.° 18 y 19
13. Apendice n.° 20 y 21
14. Apendice n.° 22
15. Apendice n.° 23 y 24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64J5L3G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 19:06:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000022-2024-CG/OC2489
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de bono excepcional en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2489-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en un (1) tomo con quinientos nueve (509) folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/2489
2. Oficio n.° 000022-2024-OC2489
3. Informe n.° 015-2024-2-2489-SCE
4. Apendice n.° 1
5. Apendice n.° 2
6. Apendice n.° 3
7. Apendice n.° 4 y 5
8. Apendice n.° 6
9. Apendice n.° 7, 8, 9 y 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69521B7**

10. Apendice n.° 11, 12, 13, 14 y 15
11. Apendice n.° 16
12. Apendice n.° 17
13. Apendice n.° 18 y 19
14. Apendice n.° 20 y 21
15. Apendice n.° 22
16. Apendice n.° 23 y 24

NOTIFICADOR : LOURDES MIRIAN LIMA PAUCAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69521B7**